



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE INDEMNIZACIÓN  
POR DAÑOS Y PERJUICIOS DE NORMAS LABORALES,  
EXPEDIENTE N° 00127-2016-0-2501-JR-LA- 03, DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**REYES QUIPUSCOA JOSUE ANGEL  
ORCID: 0000-0002-6982-0010**

**ASESOR:**

**Mgtr.: OSORIO SANCHEZ JOSE LUIS  
ORCID: 0000-0002-2756-8136**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR:**

Reyes Quipuscoa Josué Angel  
ORCID: 0000-0002-6982-0010

### **ASESOR:**

Mgtr. Osorio Sánchez, José Luis  
ORCID: 0000-0002-2756-8136

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios  
Presidente  
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl  
Miembro  
ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth  
Miembro  
ORCID: 0000-0002-7759-3209

## **JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

**Mgtr. Huanes Tovar Juan De Dios  
Presidente**

---

**Mgtr. Quezada Apian Paul Karl  
Miembro**

---

**Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth  
Miembro**

---

**Mgtr. Osorio Sánchez, José Luis  
Asesor**

## DEDICATORIA

Para mi amada hija Darla Valentina, por ser aquella persona que me motiva día a día para superarme y lograr toda meta propuesta.

Para mi esposa Fiorella, por ser un gran apoyo en todo lo que me propongo y siempre demostrar interés en mis anhelos y estar a mi lado mientras cumplo cada uno de ellos.

Para mis padres Irwin y Luisa, por inculcarme valores y motivarme a que sea un excelente profesional, y que gracias a su inversión económica seré un buen abogado.

Para mis abuelos José y Cristina, que me criaron como un hijo suyo, inculcándome valores y motivándome que todo lo que me proponga lo haga bien y sea el mejor.

Para mis tíos Enrique e Iris, que me supieron inculcar valores, enseñanzas, consejos y sobre todo cariño y amor de hogar cuando viví con ellos.

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por darme la sabiduría necesaria para culminar este trabajo.

### **A mi familia:**

A mi esposa, mi hija, mis padres, mis hermanos, mis abuelos, mis tíos y mis suegros; por siempre confiar en mí y motivarme a que logre ser el mejor abogado.

### **A mi docente:**

Por su asesoría, tiempo y brindarme sus conocimientos para encaminarme hacia la búsqueda de un buen resultado.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre indemnización por daños y perjuicios de normas laborales en el expediente N° 00127-2016-0-2501-JR-LA-03 Del Distrito Judicial Del Santa 2021?, su objetivo de esta investigación fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Tuvimos como unidad de análisis un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que se cumplieron parte de los plazos establecidos en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, existió claridad en las resoluciones judiciales, los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso fueron pertinentes y la calificación jurídica de los hechos fue idónea.

**Palabras claves:** características, proceso laboral, indemnización

## ABSTRACT

The present research work had as a problem: What are the characteristics of the process on compensation for damages and losses of labor regulations in file No. 00127-2016-0-2501-JR-LA-03 Of the Judicial District of Santa 2021? its objective of this research was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. We had as a unit of analysis a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that part of the deadlines established in the New Labor Procedure Law were met, there was clarity in the judicial resolutions, the evidence of the facts presented in the process was pertinent and the legal classification of the facts was suitable.

**Keywords:** characteristics, labor process, compensation

# CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes .....	5
2.2. Bases teóricas .....	7
2.2.1. El derecho de trabajo.....	7
2.2.1.1. Definición.....	7
2.2.1.2. Principios laborales .....	7
2.2.1.2.1. P. Inmediación.....	8
2.2.1.2.2. P. Oralidad.....	8
2.2.1.2.3. P. Concentración .....	9
2.2.1.2.4. P. Celeridad procesal.....	9
2.2.1.2.5. P. Economía procesal .....	9
2.2.1.2.6. P. Veracidad .....	10
2.2.2. El contrato de trabajo .....	10
2.2.2.1. Definición.....	10
2.2.2.2. Elementos .....	10
2.2.2.2.1. Prestación personal de servicios.....	11
2.2.2.2.2. Remuneración.....	11
2.2.2.2.3. Subordinación.....	11
2.2.3. Sujetos del contrato de trabajo .....	12
2.2.3.1. Empleador .....	12
2.2.3.2. Trabajador .....	12
2.2.4. Tipos de contrato.....	13
2.2.4.1 Indefinido .....	13
2.2.4.2. Plazo fijo .....	13
2.2.4.3. A tiempo parcial.....	14

2.2.5. Extinción del contrato .....	14
2.2.6. Responsabilidad civil contractual.....	15
2.2.7. Responsabilidad civil extracontractual.....	15
2.2.12. Tipos de despidos .....	17
2.2.12.1. D. Arbitrario .....	17
2.2.12.2. D. Nulo.....	17
2.2.12.3. D. Incausado.....	17
2.2.12.4. D. Fraudulento.....	18
2.2.13. Proceso laboral .....	18
2.2.13.1 definición.....	18
2.2.13.2. Tipos de proceso.....	18
2.2.13.2.1. P. Ordinario laboral .....	18
3.2.13.2.1.1. Competencia.....	19
2.2.13.2.1.2. Plazos .....	19
2.2.13.2.2. P. Abreviado laboral.....	19
2.2.13.2.2.1. Competencia.....	19
2.2.13.2.2.2. Plazos .....	20
2.2.13.2.3. P. Impugnativo de laudos arbitrales económicos .....	20
2.2.13.2.3.1. Competencia.....	20
2.2.13.2.3.2. Plazos .....	20
2.2.13.2.4. P. Cautelar .....	21
2.2.13.2.4.1. Competencia.....	21
2.2.13.2.4.2. Plazos .....	21
2.2.13.2.5. P. De ejecución.....	21
2.2.13.2.5.1. Competencia.....	21
2.2.13.2.5.2. Plazos .....	22
2.2.13.2.6. P. No contencioso.....	22
2.2.13.2.6.1. Competencia.....	22
2.2.13.2.6.2. Plazos .....	22
2.2.13.3. Sujetos procesales .....	23
2.2.3.3.1. El juez.....	23
2.2.13.3.2. El demandante .....	23
2.2.13.3.3. El demandado.....	23
2.2.13.4. La pretensión .....	23

2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	24
III. HIPOTESIS.....	25
IV. METODOLOGÍA.....	25
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	25
4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo.....	25
4.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo.....	27
4.2. Diseño de investigación. No experimental, retrospectiva y transversal.....	28
4.3. Unidad de análisis.....	29
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	29
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.....	30
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	31
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	32
Cuadro 2. Matriz de consistencia.....	33
4.8. Principios éticos.....	35
V. RESULTADOS.....	36
5.1. Tablas de resultados.....	36
5.2. Análisis de resultados.....	44
VI. CONCLUSIONES.....	47
ANEXOS.....	51
ANEXO 1. EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE-EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL.....	51
ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	61
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	62
ANEXO 4: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	63
ANEXO 5: PRESUPUESTO.....	64

## ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

Tabla N°01 – Del cumplimiento de plazos.....	36
Tabla N°02 – De la claridad de las resoluciones .....	39
Tabla N° 03 – De la pertinencia de los medios probatorios empleados.....	41
Tabla N°04 – De la calificación jurídica.....	43

## I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad se atraviesa una preocupante realidad con relación al sistema judicial y es que la administración de justicia se ha visto envuelta en problemas que desacreditaron y desvaluaron la justicia. No obstante, esta problemática no sólo es a nivel local, sino también, a nivel nacional e incluso mundial.

Es por ello, que se plantea un estudio profundo a través de un expediente judicial, a fin de caracterizarlo en cuanto a los plazos, medios probatorios, claridad de las resoluciones e idoneidad de la calificación jurídica, para determinar en qué magnitud se administra la justicia.

El expediente en estudio responde a un proceso laboral sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual. Correspondiente a la caracterización del proceso, se requiere de una investigación u análisis sobre diversos factores o elementos intervinientes para lograr la construcción de su estructura.

No obstante, es necesario consultar diversas fuentes que mencionen la realidad en cuanto a la administración de justicia, a fin de fortalecer nuestro estudio.

Referente a la administración de justicia en Argentina se hace mención que:

En cuanto los magistrados, comenzamos a investigar convencidos de encarar la construcción de un gran rompecabezas, pero dados los primeros pasos descubrimos que buena parte de las piezas se habían extraviado y no claudicamos porque suponíamos que podríamos rearmarlas con la información de las piezas de alrededor. Sin embargo, a medida que avanzábamos debimos aceptar que no era un rompecabezas, pues los integrantes de la administración de justicia eran hombres y sus conductas no encajarían unas con otra, ni siquiera las de un mismo hombre a través de los años. Pero las partes no encajaban sobre todo porque quienes estaban “armando” la administración de justicia a lo largo de estos años disentían en sus opiniones y buena parte de los momentos en que había que tomar decisiones disentían profundamente. Estábamos frente a la constitución de un poder estatal que reconoció múltiples influencias y se conformó con personas de las más variadas procedencias e ideas. (Corva, 2013, pág. 182)

En relación a la administración de justicia en Ecuador se hace mención que:

El sistema judicial en el Ecuador, se ha caracterizado por sus profundos vínculos con el poder político, por su incapacidad para responder a las demandas ciudadanas, por la poca preparación que exhiben los jueces y funcionarios del sistema de justicia, por la carencia de infraestructura acorde a las necesidades del crecimiento poblacional, la poca incorporación que se le ha dado a la implementación de tecnología de punta, como instrumentos para mejorar y facilitar el acceso al conjunto de trámites administrativos que tienen lugar en las distintas fases de los procesos vinculados, a las tareas inherentes a los jueces, su evidente ineficiencia que se expresa en el retardo de años en un litigio judicial, sumados a su ya atávica corrupción. (Preciado, 2013, pág. 25)

Con relación a la Administración de justicia en Perú se menciona que:

Dada la propia naturaleza de este delito muchos autores consideran que es uno de los injustos penales más caracterizados en cuanto a la ofensa de la administración de justicia; sin embargo, tal aseveración no es absoluta si tomamos en consideración, sobre todo, la conducta descrita en el primer supuesto admitido por el tipo básico. En el dominio del hecho, el agente orienta su acción dolosa, más allá del simple aprovechamiento de la administración de justicia, en comprometer el honor, la honra, los bienes o la libertad personal de su víctima; resultando, por tanto, que en determinadas ocasiones el sujeto activo, al provocar con una falsa imputación un proceso de investigación en el ámbito policial, en el Ministerio Público o ante el órgano jurisdiccional, solo utiliza a la administración de justicia como un medio para lograr el propósito final del agente que es el de afectar la honra, libertad o bienes del sujeto pasivo. Sin embargo, por ser un delito pluriofensivo, afecta varios bienes jurídicos protegidos, siendo lo preponderante el bien jurídico tutelado por la norma, la administración de justicia. (Hugo, s.f., pág. 6)

Tal como señala el autor antes mencionado, la administración de justicia en el Perú está totalmente desacreditada, la confianza hacia nuestro sistema judicial es escasa ya que debido a la corrupción algunos magistrados se han encargado de devaluar el sistema judicial, no obstante, también han conseguido dilatar los procesos judiciales sin valorar los plazos establecidos en las diferentes leyes o los principios rectores de cada proceso como el de celeridad, por ejemplo.

Según la nota del diario el Comercio sobre “Abogados del Santa”, se mencionó que:

Solo cuatro de 265 magistrados han obtenido una buena calificación en un referéndum organizado por el Colegio de Abogados del Santa, el pasado 27 de octubre. El resto han sido evaluados como regular y deficiente. Los casi 900 letrados, que participaron con sus votos, han considerado la puntualidad, el respeto y buen trato, así como la conducta decorosa y honesta de los fiscales y jueces. También han valorado la gestión del proceso judicial, la calidad de sus decisiones, el cumplimiento del horario de atención y el control del personal a su cargo y si se retrasa con la emisión de sus resoluciones. (Urbina, 2017)

Ahora que se informó sobre la administración de justicia a nivel mundial, nacional y local, es necesario que exponer la caracterización del problema de investigación, lo cual es la base de mi presente informe para así determinar el nivel de administración de justicia mediante el proceso judicial estudiado.

En relación a la caracterización del problema de investigación corresponde a: En el presente trabajo de investigación se tiene como centro de estudio el expediente N° 00127-2016-0-2501-jr-la-03 - NLTP Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote 2021 el cual lleva como asunto judicializado indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual, así mismo el enunciado del problema de investigación fue: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente N° 00127-2016-0-2501-jr-la-03, - NLTP Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote 2021?

En relación a los objetivos, el objetivo general fue determinar las características del proceso sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente N° 00127-2016-0-2501-jr-la-03 - NLTP Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote 2021. Los objetivos específicos del trabajo de investigación fueron: Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, determinar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio, verificar la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio y revisar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, en el proceso judicial en estudio.

El presente trabajo de investigación estuvo justificado en el estudio y análisis de la administración de justicia en la realidad judicial, la misma que tiene como objeto evidenciar la problemática en los expedientes judiciales, para las mejoras en las futuras decisiones judiciales; teniendo como aportadores a los estudiantes de pre grado de la universidad. El interés del trabajo de investigación es jurisdiccional; ya que será de aporte para el estudiante al conseguir un enriquecimiento jurídico al usar la teoría-práctica; y así ser analistas y críticos de las decisiones judiciales en nuestro país a partir del estudio del expediente judicial. Mediante el presente trabajo de investigación, se buscó estudiar un proceso judicial (expediente en estudio) a fin de verificar en qué magnitud se está cumpliendo la administración de justicia, la misma que analizaremos mediante cuatro características las cuales son: el cumplimiento de plazos, la claridad de las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

En el trabajo sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 01780-2012-0-1706-jr-la-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2016” se mencionó que:

Tuvo como estudio la calidad de sentencia de tanto primera como segunda instancia de un proceso en el cual existió un despido arbitrario hacia un trabajador por el simple hecho de vincularse con el tema de la “*sindicalización*”; lo cual quedó sin efecto ya que lo primero que hizo el trabajador fue interponer su proceso de amparo (*ya que anteriormente le habían dado una carta de despido*) y como acto seguido continuó con el proceso judicial correspondiente donde exigía el pago de su indemnización por Daños y Perjuicios los cuales incluían los conceptos de Lucro Cesante, Daño Emergente, Daño Moral y a la Persona. (Castro, 2017, pág. 12)

En el trabajo sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00081-2010-0-2506-jp-ci-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2016” se mencionó que:

En el cual se estudió la calidad de sentencia que interpone el sujeto A contra el sujeto B ya que existió cierta violación por parte del Consorcio (*sujeto B*) al dañar obra ajena a ella; se solicita una indemnización por Daños y Perjuicios al ocasionar una negligencia propia contra una compuerta que resultó ocasionando un daño muy drástico para con una obra que se estaba llevando a cabo. (Rodríguez, 2017, pág. 5)

El autor Inuma menciona en su trabajo de investigación que:

Las razones que justifican el porqué de emprender esta investigación, está en la necesidad de poner en evidencia el problema principal de las sentencias judiciales; que es el de abordar temas doctrinarios antes de referirse al problema de fondo, a resarcir o no en cada proceso según la naturaleza o el tipo de daño causado. En la doctrina nacional son pocos los trabajos que encontramos en relación al presente trabajo de investigación. Así pues, a lo largo del presente trabajo, abordaremos conceptos básicos como trascendentes e importantes en el derecho procesal como el acceso a la tutela efectiva, la indemnización por daños y perjuicios. En tal sentido iniciaremos el trabajo revisando los antecedentes, así como las bases teóricas y el marco

conceptual, para luego pasar a tratar la metodología utilizada y finalmente los resultados y análisis de los resultados. Partimos de la premisa que existen dos tipos distintos de responsabilidad: La responsabilidad civil contractual y la extracontractual. En razón de ello los distinguiremos, a fin de sólo circunscribirnos a la responsabilidad extracontractual, sobre el cual desarrollamos otras instituciones jurídicas adjetivas y sustantivas, complementándose el presente trabajo con el análisis de la sentencia de primera y segunda instancia expedida en la Corte Superior de Justicia de Loreto. (Inuma, 2018, pág. 9)

El autor Peralta menciona en su trabajo de investigación:

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: seleccionando el expediente N° 00852-2013-0-1706-JR-CI-06, en Materia de Indemnización de Daños y perjuicios, perteneciente al Sexto Juzgado Civil de Lambayeque - Chiclayo donde la sentencia de primera instancia se declaró infunda en todos sus extremos; apelando el demandante la recurrida, en la Segunda Sala Civil se confirmó la recurrida. (Peralta, 2020, pág. 61)

El autor Paucar menciona en su trabajo de investigación:

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: 02063- 2015-0-1501-JP-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAYO- LIMA, 2019, del Distrito Judicial de Huancayo -Lima 2019, perteneciente al Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de la ciudad de Junín, Distrito Judicial de Huancayo que comprende un proceso sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; donde se observó que la sentencia de la primera instancia declaró fundada en la parte de la demanda; pero fue apelado la sentencia por el demandado concediéndose apelación con efecto suspensivo, sin embargo carece de objeto solicitado y conforme su estado que dispone la Ley en estos casos elevándose al escalón superior lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia donde se resolvió confirmar la sentencia y declarando fundada en todos sus extremos. (Paucar, 2019, pág. 57)

Sobre: “la indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato en los principios de derecho contractual europeo” se menciona que:

La indemnización por daños comprende las pérdidas efectivamente sufridas por la parte perjudicada y las ganancias que haya dejado de obtener. Así como las pérdidas no pecuniarias y futuras pérdidas que se darán previsible y razonablemente. Y ello, sin olvidar que en el comentario al artículo 9:502 se establece expresamente que el perjudicado puede percibir el importe de aquellas pérdidas que resulten de determinadas circunstancias particulares, siempre que sean previsibles en el sentido del artículo 9:503. En la práctica anglo-americana esas pérdidas se denominan “consecuencial los” pérdidas subsiguientes o consiguientes o pérdidas derivadas. En definitiva, los PECL 181 otorgan naturaleza resarcitoria a lo que en nuestro Derecho se denominan los daños indirectos o daños de rebote. (Perez, 2016, pág. 100)

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El derecho de trabajo**

#### **2.2.1.1. Definición**

Pertenece a una de las ramas derecho, y está encargada de regular el vínculo entre el empleador y el trabajador y además se caracteriza por defender los derechos laborales y evitar que estos sean violados.

En el libro “El nuevo derecho del trabajo” se menciona que:

El derecho de trabajo deja así de ser, según una fórmula tan querida como poco rigurosa en nuestro medio, un “conjunto de doctrinas o teorías, normas e instituciones cuyo fin es la reivindicación y protección de los intereses y derechos del trabajador y de las clases sociales económicas débiles”, para entenderse como un conjunto de normas jurídicas que regulan una determinada relación de intercambio de servicios por salario, que, prestados dentro de un esquema de producción capitalista, tienen por finalidad fundamental asegurar la preservación del mismo, mediante la integración y regulación del conflicto social inherente a dicho sistema, o, lo que es lo mismo, en otras palabras, “la integración de la clase trabajadora en la dinámica político- institucional del sistema capitalista intervenido, evitando la emancipación por sus propios medios”. (Ugarte, 2004, pág. 23)

#### **2.2.1.2. Principios laborales**

En el libro “Análisis y comentarios de la nueva ley procesal del trabajo” se menciona que:

Los principios del proceso laboral constituyen el fundamento del ordenamiento jurídico procesal laboral. Justamente es esta correlación existente entre los principios y el resto del ordenamiento jurídico procesal laboral la que origina que se vea tremendamente influenciado por aquellos. Por eso, es importante determinar qué principios son recogidos por el legislador nacional en la NLPT, tomando en cuenta que el actual proceso laboral busca ser uno muy distinto al proceso configurado por la LPT, Ley N° 2663. (Toyama, 2012, pág. 32)

#### **2.2.1.2.1. P. Inmediación**

En el libro “Análisis y comentarios de la nueva ley procesal del trabajo” se menciona que:

La principal muestra de la eficacia de este principio, en el contenido de la NLPT, es que se ha señalado que este debe regir la ejecución de las audiencias en el nuevo proceso laboral. Así, podemos notar que el artículo 12 de, inciso 1 de la NLPT, precisa que las audiencias son sustancialmente un debate oral de posiciones presididas por el juez, quien puede interrogar a las partes, sus abogados y terceros participantes en cualquier momento. Entonces vemos que el principio de inmediación exige la cercanía entre el juez y las partes y el material probatorio en la realización de las distintas audiencias diseñadas en la NLPT. Y sobre esa base el juez laboral puede interrogar a las partes, abogados, y terceros en cualquier momento de la audiencia, lo cual no es sino consecuencia de la proximidad en la que se encuentra el juez con aquellos. (Toyama, 2012, pág. 33)

#### **2.2.1.2.2. P. Oralidad**

En el libro “Análisis y comentarios de la nueva ley procesal del trabajo” se menciona que:

Este principio se constituye, así, en el principio esencial del nuevo proceso laboral. Sobre él se asientan y se fundamentan los demás principios. La inmediación del juez requiere de la oralidad del proceso laboral, pues solo con mecanismos que permitan que los actos procesales se realicen de tal manera, el juez pueda involucrarse e interactuar en el proceso ya no como espectador sino, más bien, como el director de este. Por otro lado, es gracias a la oralidad que el proceso puede desarrollarse de manera expeditiva y, con ello, se hace efectivo también el principio de economía procesal. De igual manera, la veracidad que busca conseguir este proceso, y que constituye su principio, se logra alcanzar, de manera más sencilla, si estamos frente a un proceso eminentemente oral donde la actuación de las partes dejará evidenciar de manera más certera y

evidente la autenticidad de sus posiciones. Finalmente, gracias a este principio, los actos procesales serán menores en comparación a un proceso escriturario, con lo cual el principio de concentración alcanza una real eficacia. (Toyama, 2012, pág. 34)

#### **2.2.1.2.3. P. Concentración**

En el libro “Análisis y comentarios de la nueva ley procesal del trabajo” se menciona que:

El principio de concentración significa que el proceso laboral “reunirá en actividades procesales unitarias, muy numerosos y variados actos procesales, que suceden los unos a los otros sin solución de continuidad y sin plazos ni términos de tiempo que los separen. Esto permitirá la propia simplificación de las formas procedimentales, que hace más accesible la tutela judicial a los sujetos en posición de mayor debilidad del contexto social. (Toyama, 2012, págs. 35-36)

#### **2.2.1.2.4. P. Celeridad procesal**

En el libro “Análisis y comentarios de la nueva ley procesal del trabajo” se menciona que:

Este principio de celeridad no es un originario de la NLPT. La anterior LPT también reconocía este principio. No obstante, la realidad nos ha mostrado que los procesos laborales no se desarrollaban de manera célere; todo lo contrario, precisamente la lentitud con la que se desenvolvían y los lapsos enormes de tiempo que ameritaba la culminación de los procesos laborales permite concluir que este principio solo estaba recogido en el papel. La NLPT, en cambio, busca conseguir el desarrollo rápido del actual proceso laboral. (Toyama, 2012, pág. 37)

#### **2.2.1.2.5. P. Economía procesal**

En el libro “Análisis y comentarios de la nueva ley procesal del trabajo” se menciona que:

El proceso ha de desarrollarse con la mayor economía de tiempo y de energía, es decir, que exige una menor presencia de actos procesales y que el intervalo entre la realización de estos sea breve. Debido a ello, el principio de economía procesal está bastante vinculado con los principios de concentración y celeridad procesal, ya que en la medida de estos principios sean eficaces, la economía procesal serpa realmente efectiva. De hecho, se aprecia en los nuevos procesos orales cómo la simplificación de varios procedimientos, contribuyen con la dinámica y rapidez del proceso, sin dejar de garantizar su efectividad, con una variable de tiempo más eficiente. (Jorge, 2012, págs. 37-38)

#### **2.2.1.2.6. P. Veracidad**

En el libro “Análisis y comentarios de la nueva ley procesal del trabajo” se menciona que:

... la veracidad en el proceso es intrínseca a un proceso oral, en el que el juez tiene un papel activo, en donde el fondo prevalece sobre las formas. Por eso, podemos decir, incluso, que en el anterior proceso este principio carecía de un medio apropiado para su desarrollo, debido al predominio de la escritura que distanciaba al juzgador de las partes, restándoles actividad, predominando los formalismos excesivos, y otros factores que podían generar un fallo alejado de la verdad real.

La NLPT está enfocada a que el juez alcance la verdad real y sobre la base de esta emita su fallo. El artículo II del Título Preliminar señala que los jueces de trabajo deben privilegia el fondo sobre la forma. Esto no es sino una manifestación de que el proceso laboral actual no es uno formalista, sino finalista. La finalidad sería conseguir la verdad real de los hechos invocados, oportunamente, por las partes. (Toyama, 2012, pág. 38)

### **2.2.2. El contrato de trabajo**

#### **2.2.2.1. Definición**

En el libro “El ABC del derecho laboral y procesal laboral” se menciona que:

... contrato de trabajo a partir de la presunción de laboralidad, que es un mecanismo destinado a asegurar la aplicación efectiva de las normas laborales que evita los intentos de evadirlos que se puedan dar en la vida laboral cotidiana como en los casos de fraude y para evitar que se sostenga que una relación no es de carácter laboral y que predomine la subsistencia del vínculo. (Zavala, 2011, pág. 22)

#### **2.2.2.2. Elementos**

En el libro “El ABC del derecho laboral y procesal laboral” se menciona que:

... es muy importante determinar los elementos conformantes del contrato laboral pues ello permite diferenciarlos de otros tipos de contrato como los civiles y los mercantiles, circunstancia que es importante para evitar confusiones que pueden perjudicar no solamente la aplicación de las normas sino, sobre todo, los derechos de los trabajadores. (Zavala, 2011, pág. 22)

#### **2.2.2.2.1. Prestación personal de servicios**

En el libro “El ABC del derecho laboral y procesal laboral” se menciona que:

El desempeño del trabajo es realizado por una persona natural ya que pone a disposición del empleador su propia fuerza de trabajo, que le es indesligable. En otros términos, se trata de una obligación personalísima. En principio, es él quien debe realizar la labor sin el concurso de otros, sin dependientes, lo que solamente es posible por medio de una situación de excepción. El hecho de poder contratar a otro u otros para el desempeño de la función constituye una desnaturalización de la institución y entraría en el terreno de un contrato de locación de conducción como está planteado en la legislación civil". De producirse la desaparición física (muerte) o una incapacidad del trabajador, la relación laboral puede extinguirse o suspenderse. (Zavala, 2011, pág. 23)

#### **2.2.2.2.2. Remuneración**

Se conoce como remuneración aquella compensación económica luego de haber cumplido funciones laborales especificadas en un contrato que fue pactado entre un empleador y un trabajador.

En el libro “El ABC del derecho laboral y procesal laboral” se menciona que:

... el trabajador debe recibir un pago por la labor efectuada, lo que se entrega en dinero o en especie y es de libre disposición, lo que puede permitir suponer que, aunque pueda darse en los dos medios enunciados, debe predominar la forma dineraria. Existe la capacidad del trabajador de disponer de los medios entregados en especie para su empleo personal o para su venta por lo que representan en dinero. No cabe la afectación injustificada de este derecho del trabajador por parte del empleador o de terceros. Empero, existen una serie de supuestos específicos que sí toleran ya sea el descuento o la retención de la remuneración. Primero, se pueden realizar los descuentos y retenciones por mandato de la ley; en segundo lugar, las que provienen de orden judicial y; en tercer lugar, las que tienen origen en la voluntad del trabajador. En caso quedará un monto restante se aplica la compensación del crédito bancario pues los depósitos se realizan en cuentas bancarias. (Zavala, 2011, págs. 23-24)

#### **2.2.2.2.3. Subordinación**

Se entiende por subordinación aquella potestad que tendrá un empleador ante un trabajador sin violentar sus derechos laborales ni mucho menos desnaturalizar el contrato.

En el libro “El ABC del derecho laboral y procesal laboral” se menciona que:

El acreedor del trabajo, que es el empleador, recibe la actividad del deudor de la relación laboral, que es el trabajador y por tal motivo se encuentra en la capacidad de conducir esa capacidad de trabajo. El empleador puede dirigir, fiscalizar y sancionar al trabajador". El poder de dirección se limita a la capacidad laboral del trabajador y no se refiere a su persona que es el límite más claro. De invadir esa esfera, caería en el ejercicio irregular del derecho. Los elementos de tiempo y lugar cumplen al respecto un papel muy importante, así como la determinación del contenido o la categoría de la función que se va a desempeñar, ya que mientras más precisa sea la definición, menores posibilidades de conflicto de interpretación se podrán suscitar. Una dificultad importante que se debe señalar corresponde con la actitud que puede asumir un trabajador con el incumplimiento de esta capacidad de dirección. Por un lado, puede cumplir para reclamar luego de lo sucedido o, de otro lado, puede negarse al cumplimiento; lo que normalmente lleva a litigios debido a la inexistencia de normas precisas para estas ocurrencias. No se puede dejar de lado que esta capacidad en manos del empleador es un poder, y no implica que sea una obligación del empleador legislar al respecto por medio de directivas o protocolos de trabajo. (Zavala, 2011, pág. 23)

### **2.2.3. Sujetos del contrato de trabajo**

Son aquellas personas que se encontrarán unidos por existir un vínculo laboral entre ellos, estamos hablando del empleador y del trabajador.

#### **2.2.3.1. Empleador**

Se conoce como empleador aquella persona natural o jurídica (Empresa) que tiene la potestad sobre su(s) trabajador(es) con los que tiene un vínculo laboral a través de un contrato pactado.

El empleador se encarga de no violar los derechos laborales ni mucho menos permitir que un contrato laboral se desnaturalice.

#### **2.2.3.2. Trabajador**

Aquella persona que está sujeto a cumplir lo estipulado en un contrato de trabajo, en donde especifica sus roles y funciones para luego haberlas cumplido percibir una remuneración.

## **2.2.4. Tipos de contrato**

### **2.2.4.1 Indefinido**

Este tipo de contrato se caracteriza principalmente por tener una fecha de inicio del vínculo laboral pero no tiene una fecha de fin. Mayormente su culminación se ejerce por una causa justificada.

En el libro “El ABC del derecho laboral y procesal laboral” se menciona que:

Si bien es cierto existe una relación de desigualdad económica entre el trabajador y el empleador, ello también sucede con la relación jurídica. El trabajador decide aceptar la capacidad de dirección del empleador. El tiempo indefinido proporciona al trabajador la estabilidad en el empleo, lo que genera para el empleador un mayor costo y le impide acabar con la relación laboral con facilidad. Existe, por ello, la presunción legal, de que ante el silencio acerca de la duración del contrato de trabajo, se supondrá que es a tiempo indeterminado. Para que se trate de un contrato a tiempo determinado será necesario que se acuda a alguna de las modalidades específicas establecidas para tal supuesto. En caso se produzcan supuestos de desnaturalización, se tendrá en cuenta que se trata de un contrato a tiempo indeterminado. El tema de los costos laborales que esto puede representar desde una perspectiva empresarial ha motivado el surgimiento de la intermediación y la tercerización como soluciones a los problemas concretos de la sociedad globalizada ante los retos de la eficiencia y la competitividad. sin embargo, desde la perspectiva laboral otra es la realidad pues lo que se busca es la duración en el empleo. (Zavala, 2011, pág. 27)

### **2.2.4.2. Plazo fijo**

En este contrato se puede identificar que si se sabe la fecha de inicio del vínculo laboral y también conocemos la fecha de la culminación del mismo. Se entiende que aquel trabajador que firma este contrato laboral sabe que en algún momento será despedido siempre y cuando no exista renovación de contrato.

En el libro “El ABC del derecho laboral y procesal laboral” se menciona que:

Se trata de contratar en función a la necesidad concreta que expresa el empleador. En ellos se aplica el criterio de temporalidad por los cuales se fijan fechas para la extinción del contrato; sujetarlo a un acontecimiento determinado; insertar una condición resolutoria. Por otro lado, los

trabajadores acceden a todos los beneficios existentes durante la vigencia de su relación. Además, es un contrato donde se está obligado a expresar una causa de contratación, v debe configurarse efectivamente para que este contrato pueda ser considerado válido. (Zavala, 2011, pág. 27)

#### **2.2.4.3. A tiempo parcial**

Este tipo de contrato el trabajador podrá desenvolverse de manera limitada, lo cual quiere decir que junto a su empleador pactaran en que se trabaje menos horas, días, meses o años, en comparación del ejercicio de una jornada normal.

En el libro “El ABC del derecho laboral y procesal laboral” el autor menciona que:

Se trata de una prestación regular o permanente de servicios, pero con un empleo de tiempo menor a la jornada ordinaria de trabajo, estipulado en cuatro horas o menos de trabajo. Quien está sujeto a este régimen no tiene acceso a la Compensación por Tiempo de Servicios ni a la estabilidad laboral. Si hubiera utilidades laborales o la remuneración mínima vital los recibirán, pero en cuantías menores. Es necesario que este tipo de contrato se realice por escrito, lo que se estipula como una obligación formal. Tampoco es indispensable que se dé una explicación sobre las razones para contratar de esta manera. (Zavala, 2011, pág. 27)

#### **2.2.5. Extinción del contrato**

En el Decreto Supremo Art. 16, páginas 12 y 13 menciona que:

Artículo 16.- Son causas de extinción del contrato de trabajo:

- a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural;
- b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador;
- c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad;
- d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador;
- e) La invalidez absoluta permanente;
- f) La jubilación;
- g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley;

h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley.

### **2.2.6. Responsabilidad civil contractual**

Alfrediz Condezo Ávila en su trabajo “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual del expediente N° 00568-2013-0-1201-jm-ci-01, del distrito judicial de Huánuco” cita a (Torres, 2012) que menciona: ... precisa que la responsabilidad es contractual cuando con la acción y omisión dolosa o culposa se incumple una obligación preexistente entre el causante del daño y quien lo padece.

### **2.2.7. Responsabilidad civil extracontractual**

El autor Avila hace mención que:

En la responsabilidad extracontractual o aquiliana la obligación de indemnizar surge, no del incumplimiento de una relación jurídica preexistente, sino del mero hecho de haberse causado del daño, la relación jurídica nace recién con el daño causado. (Avila, 2017, pág. s.p)

### **2.2.8. Lucro cesante**

El Dr. Ernesto Alva menciona que:

... el lucro cesante significa una forma de daño patrimonial que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño, y ésta no se habría producido si el evento dañino no se hubiera verificado. El lucro cesante ocurre cuando hay una pérdida de una perspectiva cierta de beneficio. Por ejemplo, el comerciante cuya mercadería ha sido destruida, puede reclamar el precio de la misma, así como el beneficio que habría obtenido. (Alva, 2016, pág. 5)

El Dr. Héctor Campos menciona que para el portal Gestión que:

son todas las ganancias que una persona ha dejado de percibir en consecuencia del daño. Eso quiere decir que si la víctima del aniego, continuando con el ejemplo de San Juan de Lurigancho, no puede ir a trabajar porque tiene que recibir a los de la aseguradora, porque tiene que realizar las labores de limpieza, entre otros. Esa pérdida de ingresos reducida de los costos de los gastos que se incurre, se calcula una ganancia neta considerada para el lucro cesante. (Campos, 2019)

### **2.2.9. Daño emergente**

El Dr. Héctor Campos menciona que:

... son las pérdidas económicas patrimoniales que una persona ha sufrido. Si una persona tenía en su casa electrodomésticos que son destruidos por un aniego, tal cual y como sucedió en San Juan de Lurigancho. El valor de estos, constituye un daño emergente porque son bienes de mi patrimonio que se han perdido. (Campos, 2019, pág. s.p)

### **2.2.10. Daño a la persona**

Se entiende como aquel daño de naturaleza extrapatrimonial que afecta a los derechos de la persona, su integridad física o su proyecto de vida, el cual además incluye a las personas jurídicas.

### **2.2.11. Daño moral**

El Diario Peruano hace mención que:

El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia. (Peruano, 1984, pág. 337)

Por su parte el Dr. Héctor Campos menciona que:

... implica todas las lesiones en todas las consecuencias emocionales, psicológicas que le ha generado el daño. (Campos, 2019, pág. s.p)

## **2.2.12. Tipos de despidos**

### **2.2.12.1. D. Arbitrario**

En el libro “El ABC del derecho laboral y procesal laboral” se menciona que:

Existen oportunidades en que el empleador no tiene una razón que justifique la extinción de la relación laboral, en cuyo caso puede optar por separar al trabajador de todas maneras y pagarle una indemnización por el daño que le causa. En tal supuesto deberá abonar el importe de una remuneración y media mensual por cada año trabajado hasta el tope de doce sueldos, lo que representa un cómputo de hasta ocho años, sin desmedro de los montos porcentuales por gratificaciones por recibir a que tuviere lugar o a las vacaciones truncas. (Zavala, 2011, pág. 68)

### **2.2.12.2. D. Nulo**

En el libro “El despido en el derecho laboral peruano” se menciona que:

La nulidad del despido sólo procede cuando éste obedece a motivos cuya naturaleza no consiente que se admita su validez como supuestos legitimadores del acto extintivo del empleador. Se establece, por ello, una diferencia con el “despido arbitrario” pues en este “falta” la causa justa del despido –por no haberse demostrado en juicio la invocada por el empleador o no haberla alegado éste como sustento de su decisión-, mientras que en el despido nulo “existe” una causa, pero ésta es recusada por el ordenamiento jurídico por implicar la vulneración de derechos fundamentales que se reconocen al trabajador como tal y como persona y ciudadano. Dicho con otras palabras, arbitrario es el despido incausado, y nulo el que se basa en una causa ilícita. (Blancas, 2013, pág. 358)

### **2.2.12.3. D. Incausado**

El autor Villasmil menciona que:

... es precisamente la ausencia de justa causa, necesaria en el despido tácito, y eventual en el despido directo, lo que emparenta ambas modalidades de resolución. Así el despido indirecto, será necesariamente un despido incausado, por tanto, la pregunta sobre su injustificación al menos entre nosotros, carece de interés. (Villasmil, 2005, pág. 330)

#### **2.2.12.4. D. Fraudulento**

Ocurre cuando se despide al trabajador de manera engañosa y perversa. Neves menciona sobre el mismo:

... el Tribunal Constitucional ha rectificado parcialmente esta apreciación. De un lado, ha declarado inconstitucional el despido incausado (en el que no se expresa motivo), que es una modalidad del despido arbitrario (expediente 1124.2001-AA/YTC); y, del otro, ha creado el despido fraudulento (en el que el empleador procede con malicia), el que también ha considerado inconstitucional (expediente 976-2001-AA/TC). (Neves, 2020, pág. s.p)

#### **2.2.13. Proceso laboral**

##### **2.2.13.1 definición**

Se considera aquellos procesos que están regulados en la ley, cada uno con características específicas y especiales que tienen como semejanza proteger y resguardar los derechos laborales de todo trabajador.

... es una actividad humana para producir bienes y recursos. Las principales características de los procesos de trabajo son: la utilidad de los resultados, el tiempo y energía invertidos por los trabajadores, sus ingresos y el grado de satisfacción del contenido de las funciones realizadas.

##### **2.2.13.2. Tipos de proceso**

###### **2.2.13.2.1. P. Ordinario laboral**

En el libro “Análisis y comentarios de la nueva ley procesal de trabajo” se menciona que:

... el Proceso Ordinario Laboral se inicia con la Audiencia de Conciliación, en la cual el juez tiene la labor de estimular a las partes para que lleguen a la conciliación, evitándose de esa manera pasar a la fase de juzgamiento. Ello permite, la obtención de la justicia de manera eficiente y el descongestionamiento de la carga procesal en pro de los trabajadores como usuarios y destinatarios de la garantía a la tutela jurisdiccional efectiva. (Toyama, 2012, págs. 231-232)

### **3.2.13.2.1.1. Competencia**

Según lo estipula la NLPT en su Art. 2 manifiesta que se deben desarrollar en un juzgado especializado de trabajo.

### **2.2.13.2.1.2. Plazos**

Una vez emitido el auto admisorio se notifica a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación (dentro de los 20-30 días hábiles), del mismo modo se le hace saber al demandando que en dicha audiencia deberá presentar su contestación de la demanda. Llegado el día de la audiencia de conciliación, si llegaran a inasistir ambas partes el señor juez declarará la conclusión del proceso; siempre y cuando dentro de los treinta días naturales siguientes a dicha fecha ninguna de las partes solicitara reprogramación de audiencia. En el supuesto que asistan, la conciliación podría prolongarse hasta un mes. En caso de haberse solucionado parcialmente el conflicto o no haberse solucionado, el juez fija día y hora para la audiencia de juzgamiento, en la que en caso de inasistencia de ambas partes el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia. En un lapso de 5 días las partes son notificadas con razón de la sentencia y tiene 5 días hábiles para formular recurso impugnatorio de apelación.

### **2.2.13.2.2. P. Abreviado laboral**

En el libro “Análisis y comentarios de la nueva ley procesal de trabajo” se menciona que:

El proceso abreviado se va a caracterizar por reducir la duración de actos procesales innecesarios, por lo que concentra los mismos en base al principio de economía procesal. De esta manera, el proceso laboral abreviado en la NLPT privilegiará resolver el conflicto jurídico laboral en el menor tiempo posible, invocando al principio de celeridad procesal. De hecho, hay una nueva serie de demandas en proceso abreviado, donde hemos podido apreciar que los jueces tratan que se resuelvan con más prontitud. (Toyama, 2012, pág. 265)

### **2.2.13.2.2.1. Competencia**

Según lo estipulado en la NLPT hace mención que: se llevarán a cabo los procesos sobre libertad sindical o reposición y de los de cuantía menor a 50 URP en los juzgados de paz no letrados.

#### **2.2.13.2.2.2. Plazos**

Una vez emitido el auto admisorio, se notificará al demandado para que emita su contestación de demanda en un plazo de 10 días hábiles y también se citará a las partes para la audiencia única, la misma que deberá ser fijada entre los 20 y 30 días hábiles desde que se emitió el auto admisorio de la demanda. Ante la proposición de cuestiones probatorias del demandante el juez puede, excepcionalmente, fijar fecha para la continuación de la audiencia dentro de los treinta 30 días hábiles siguientes si, para la actuación de aquella se requiriese de la evacuación de un informe pericial, siendo carga del demandante la gestión correspondiente.

#### **2.2.13.2.3. P. Impugnativo de laudos arbitrales económicos**

En el libro “Análisis y comentarios de la nueva ley procesal de trabajo” se menciona que:

Con la elevación de los procesos de negociación colectiva, así como la implementación de los sistemas de arbitrajes potestativos, este tipo de procesos se incrementarán (de hecho, se aprecia un aumento en demandas donde se cuestiona la validez de un laudo arbitral). Los laudos arbitrales que resuelven conflictos colectivos económicos pueden ser impugnados ante el Poder Judicial, cuando se encuentren viciados de nulidad o cuando otorgue, a los trabajadores menores derechos que los establecidos por ley. (Toyama, 2012, pág. 270)

##### **2.2.13.2.3.1. Competencia**

Según lo estipula la NLPT en su Art. 2 manifiesta que se deben desarrollar en un juzgado especializado de trabajo.

##### **2.2.13.2.3.2. Plazos**

El plazo para la interposición de la demanda debe ser 10 días hábiles desde la notificación del laudo, Esta resolución es apelable en el plazo de cinco (5) días hábiles. El plazo para contestar la demanda es de 10 días hábiles, dentro de los 10 días hábiles de contestada la demanda se cita a las partes para los alegatos y emisión de la sentencia, dentro de los días 10 hábiles de contestada la demanda es el plazo para la emisión de la sentencia. El plazo para interponer recurso de apelación es de 5 días hábiles y el plazo de emisión de sentencia por la Sala Constitucional y

Social de la Corte suprema es dentro de los 20 o 30 días hábiles siguientes de recibido el expediente.

#### **2.2.13.2.4. P. Cautelar**

En el libro “Análisis y comentarios de la nueva ley procesal de trabajo” se menciona que:

En materia cautelar, la NLPT ha introducido cambios sustanciales, tanto en lo que se refiere a la posibilidad de solicitar medidas cautelares antes de iniciar el proceso y no únicamente cuando este ya haya iniciado (medidas fuera de proceso), así como la posibilidad de solicitar en los procesos laborales medidas contempladas en otras normas como el Código Procesal Civil, sin restricción. Asistimos, por lo tanto, a dos de las principales innovaciones que propone la NLPT. (Toyama, 2012, pág. 280)

##### **2.2.13.2.4.1. Competencia**

Nuestra NLPT no hace alusión a ellos.

##### **2.2.13.2.4.2. Plazos**

La NLPT no establece plazos definidos para el proceso cautelar laboral.

##### **2.2.13.2.5. P. De ejecución**

En el libro “Análisis y comentarios de la nueva ley procesal de trabajo” se menciona que:

Los procesos de ejecución encuentran su razón de ser en que deben garantizar la eficacia de las sentencias judiciales u otras resoluciones o actos que contienen derechos, de manera rápida y en el menor número posible de actos procesales. Sobre el particular, La NLPT, a diferencia de su predecesora, ha unificado en un solo grupo a los títulos que habilitan el inicio de estos procesos, dotándoles del mismo tratamiento. Todos ellos son clasificados en los llamados títulos ejecutivos, que pueden tratarse de documentos celebrados por las partes o expedidos por un tercero sea la autoridad administrativa de trabajo, el propio Poder Judicial o con la intervención de un tercero como los laudos arbitrales, entre otros. (Toyama, 2012, pág. 292)

##### **2.2.13.2.5.1. Competencia**

Se ejecutan ante el juez que conoció la demanda, se tramitan en proceso de ejecución los siguientes títulos ejecutivos:

- a) Las resoluciones judiciales firmes;

- b) las actas de conciliación judicial;
- c) los laudos arbitrales firmes que, haciendo las veces de sentencia, resuelven un conflicto jurídico de naturaleza laboral;
- d) las resoluciones de la autoridad administrativa de trabajo firmes que reconocen obligaciones;
- e) el documento privado que contenga una transacción extrajudicial;
- f) el acta de conciliación extrajudicial, privada o administrativa;
- g) la liquidación para cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones.

#### **2.2.13.2.5.2. Plazos**

La liquidación presentada es puesta en conocimiento del obligado por el término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de que la observación verse sobre aspectos metodológicos de cálculo, el obligado debe necesariamente presentar una liquidación alternativa. Vencido el plazo el juez, con vista a las liquidaciones que se hubiesen presentado, resuelve acerca del monto fundamentándolo.

#### **2.2.13.2.6. P. No contencioso**

En el libro “Análisis y comentarios de la nueva ley procesal de trabajo” se menciona que:

Los procesos no contenciosos son aquellos en que no existe conflicto de intereses ni de voluntades, en cuanto a la petición en sí misma que inicia el proceso, sino lo que se busca es que el juez se pronuncie declarando un derecho o amparando de realización de algún acto necesario para que la parte solicitante salvaguarde sus intereses. (Toyama, 2012, pág. 308)

##### **2.2.13.2.6.1. Competencia**

La NLPT no hace mención de ello.

##### **2.2.13.2.6.2. Plazos**

El acreedor puede contradecir el efecto cancelatorio de la consignación en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado. Conferido el traslado y absuelto el mismo, el juez resuelve lo que corresponda o manda reservar el pronunciamiento para que se decida sobre su efecto cancelatorio en el proceso respectivo. En los casos en que las normas de inspección del trabajo exigen autorización judicial previa para ingresar a un centro de trabajo, esta es tramitada por el inspector

de trabajo o funcionario que haga sus veces. Para tal efecto debe presentar, ante el juzgado de paz letrado de su ámbito territorial de actuación, la respectiva solicitud. Esta debe resolverse, bajo responsabilidad, en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado.

### **2.2.13.3. Sujetos procesales**

Se conoce que los sujetos procesales son aquellas personas involucradas dentro del proceso laboral en sí, donde están encabezados por el señor Juez, seguido del demandante y el demandado.

#### **2.2.3.3.1. El juez**

El juez es la autoridad dentro del proceso laboral, está obligado a llevar el desarrollo de este de manera veraz y justa, inclinándose a los sustentos legales.

#### **2.2.13.3.2. El demandante**

Es aquella persona natural o jurídica que es parte del proceso laboral, la cual va a comparecer ante el órgano judicial para hacer defender o valer sus intereses y/o pretensiones.

#### **2.2.13.3.3. El demandado**

Es aquella persona natural o jurídica que es parte del proceso laboral, ante el cual se dirige la demanda y, por tanto, la acción contenida en la misma.

### **2.2.13.4. La pretensión**

La pretensión es una figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Caracterización** La caracterización del problema requiere del desarrollo de un mínimo de 4 características clave que son la descripción, formulación, justificación y delimitación del problema de investigación que se ha previamente identificado. Esto permite configurar una caracterización científica del problema con aspectos relevantes que deben tenerse en cuenta en el desarrollo de la tesis. (Schwarz, 2018, p.4)

**Distrito Judicial** Es una división territorial en la cual se aplicarán efectos jurídicos por el Poder Judicial.

**Doctrina** La doctrina estudia los manantiales de donde brota el derecho: investiga el papel histórico y las relaciones existentes entre las diversas fuentes; esclarece el significado de las normas y elabora, para entender en toda su extensión, el significado de los modelos jurídicos. (Avendaño, 2018)

**Ejecutoria** Es una sentencia firme en la que no se puede modificar ni interponerse ningún recurso. No es impugnabile por ser la última instancia del proceso o porque está fuera de plazo para ejercer defensa.

**Evidenciar** Es la acción de mostrar pruebas irrefutables e inconfundibles en un proceso judicial. Nunca se podrá sentenciar a alguien sin la evidencia de su culpabilidad.

**Juzgado** Es el tribunal donde se dictará una sentencia. Es el lugar donde se resolverá la culpabilidad de una persona en una causa judicial.

**Indemnización** Es la compensación económica que tiene por derecho una persona cuando ha sido perjudicada de alguna manera.

### **III. HIPOTESIS**

El proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente N° 00127-2016-0-2501-JR-LA-Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2021; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio; y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo**

###### **Cuantitativo**

Se menciona, que es cuando:

El enfoque cuantitativo (que representa, como dijimos, un conjunto de procesos) es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos.<sup>3</sup> El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, págs. 4-5)

###### **Cualitativo**

Se menciona, que es cuando:

El enfoque cualitativo<sup>5</sup> también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la

recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio. (Hernández, Fernández, & Bautista, 2014, pág. 7)

Por su parte los siguientes autores mencionan que:

La investigación cualitativa es un modo de investigar, es un enfoque, un estilo que adopta el investigador en razón del objeto de estudio, de sus objetivos, de los problemas concretos que selecciona en su área profesional. En el estudio cualitativo el investigador es el instrumento mismo, de manera que la validez se encuentra en la forma en que éste practica su destreza, habilidad y competencia en su trabajo profesional. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 353)

El perfil cualitativo de mi trabajo se logrará evidenciar gracias al análisis y la correcta recolección de datos del tema en estudio, por el cual se identificará la variable. También se complementará con mis antecedentes, puesto que, para el desarrollo de este proyecto de investigación se logró estudiar proyectos con un alto grado de similitud en mi tema, para obtener un conocimiento previo.

### **Mixto**

Se menciona, que es cuando:

Un factor adicional que ha detonado la necesidad de utilizar los métodos mixtos es la naturaleza compleja de la gran mayoría de los fenómenos o problemas de investigación abordados en las distintas ciencias. Éstos representan o están constituidos por dos realidades, una objetiva y la otra subjetiva. Por ejemplo, una organización, digamos una universidad. Es una realidad “objetiva”: tiene capital, oficinas, mobiliario, ocupa una extensión física, tiene determinados metros construidos, un número específico de alumnos, profesores y personal administrativo; se puede ver y tocar, es algo tangible; pero también constituye una realidad “subjetiva”, compuesta de

diversas realidades (sus miembros perciben diferente muchos aspectos de ella, y sobre la base de múltiples interacciones se construyen significados distintos, se experimentan vivencias únicas y emociones, deseos y sentimientos, por ejemplo, ira, envidia, amistad, celos, amor romántico). Así, para poder “capturar” ambas realidades coexistentes (la realidad intersubjetiva), se requieren tanto la visión “objetiva” como la “subjetiva”. (Hernández, Fernández, & Bautista, 2013, pág. 536)

Mi presente trabajo de investigación se considera mixto porque hay la combinación y relación entre los tipos cuantitativo – cualitativo.

#### **4.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo**

##### **Exploratorio**

Se menciona, que es cuando:

Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. Tal sería el caso de investigadores que pretendieran analizar fenómenos desconocidos o novedosos: una enfermedad de reciente aparición, una catástrofe ocurrida en un lugar donde nunca había sucedido algún desastre, inquietudes planteadas a partir del desciframiento del código genético humano y la clonación de seres vivos, una nueva propiedad observada en los hoyos negros del universo, el surgimiento de un medio de comunicación completamente innovador o la visión de un hecho histórico transformada por el descubrimiento de evidencia que estaba oculta. (Hernández, Fernández, & Bautista, 2014, pág. 91)

## **Descriptivo**

Se menciona, que es cuando:

Con frecuencia, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (Hernández, Fernández, & Bautista, 2014, pág. 92)

## **4.2. Diseño de investigación. No experimental, retrospectiva y transversal**

### **No experimental**

Se menciona, que es cuando:

En cambio, en un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (Hernández, Fernández, & Bautista, 2014, pág. 152)

### **Retrospectiva**

Se menciona, es cuando:

Hace alusión de un fenómeno antes ya ocurrido, mi presente trabajo de investigación hace referencia al análisis de estudio, es decir el expediente judicial, el cual ya culminó, fue revisado y analizado.

## **Transversal**

Se menciona, que es cuando:

Se hacen cortes estratificados de tal forma que la investigación se pueda realizar en un breve lapso de tiempo. Por ejemplo, analizar la evolución de la velocidad lectora desde los 5 hasta los 20 años midiendo muestras de individuos estratificadas por la edad. (Bisquerra, 1988, pág. 69)

### **4.3. Unidad de análisis**

En el presente trabajo de investigación nuestra unidad de análisis materia de estudio, será el expediente judicial elegido por conveniencia, a lo cual se menciona:

Por tanto, para seleccionar una muestra, lo primero que hay que hacer es definir la unidad de análisis (individuos, organizaciones, periódicos, comunidades, situaciones, eventos, etc.). Una vez definida la unidad de análisis se delimita la población. Para el proceso cuantitativo la muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse o delimitarse de antemano con precisión, éste deberá ser representativo de dicha población. (Hernandez, Fernandez, & Bautista, 2010, pág. 173)

### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

#### **Con respecto a la variable**

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual

Son atributos, cualidades, características observables que poseen las personas, objetos, instituciones que expresan magnitudes que varían discretamente o en forma continua. Ejemplo: son variables biológicas de las personas: la edad, sexo, talla, peso, contextura, color del cabello, color de ojos; variables psicológicas: grado de atención, inteligencia, conocimientos previos: variables sociológicas: confesión religiosa, procedencia, clase social, etc. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 186)

## Con respecto a los indicadores

Así mismo Ruiz menciona que:

Lo que respecta a los indicadores, El mismo principio se aplica a los indicadores en la investigación social. Reciben este nombre porque indican o son indicios de otras variables más generales. Por ello, de su presencia se puede inferir la concurrencia de dichas variables más abstractas de las que son signo y con las que están relacionados. Podemos decir entonces que el indicador es una característica observable de un fenómeno de carácter más general. En los ejemplos los indicadores serían el humo, el calor, la luz prendida, el ruborizarse, etc. (Ruiz, 1998, pág. 19)

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<b>PROCESO JUDICIAL</b>  Recurso físico que registra – documenta los actos de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.	<b>CARACTERISTICAS</b>  Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Cumplimiento de plazos.</li><li>▪ Aplicación de la claridad en las resoluciones.</li><li>▪ Pertinencia de los medios probatorios.</li><li>▪ Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</li></ul>	Guía de observación

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2, por tal se menciona que:

Las técnicas e instrumentos de investigación se refieren a los procedimientos y herramientas mediante los cuales vamos a recoger los datos e informaciones necesarias para probar o contrastar nuestras hipótesis de investigación. Las más importantes en la investigación cuantitativa y cualitativa son: la observación en sus diferentes modalidades y la lista de cotejo como su principal instrumento; la encuesta, que comprende la entrevista y el cuestionario, con sus respectivos instrumentos: la cédula del cuestionario y la guía de la entrevista; el análisis de contenido; la escala de actitudes y opiniones, con su principal instrumento la escala de Likert; las escalas de apreciación; el enfoque grupal o focus group y la recopilación documental. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 201)

#### **4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

El autor menciona que:

En los estudios cualitativos, el análisis de los datos no está determinado a priori completamente. Se comienza a efectuar bajo un plan general, pero su desarrollo puede ir sufriendo modificaciones de acuerdo con los resultados que se van obteniendo. Podríamos imaginarlo, más que como un desarrollo lineal, como una espiral, en la cual se van cubriendo varias facetas o diversos ángulos del mismo objeto de estudio. (Gomez, 2006, pág. 160)

##### **4.6.1. La primera etapa**

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.6.2. La segunda etapa**

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.6.3. La tercera etapa**

A continuación, el(la) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

El autor menciona sobre la matriz de consistencia:

La matriz de consistencia es un cuadro resumen de una sola entrada presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: Problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 480)

**Cuadro 2. Matriz de consistencia**

**Título: Caracterización del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente N° 00127-2016-0-2501-jr-la-03, Distrito Judicial del Santa.**

<b>G / E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>G E N E R A L</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente N° 00127-2016-0-2501-jr-la-03, Del Distrito Judicial Del Santa?	Determinar las características del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente N° 00127-2016-0-2501-jr-la-03, Del Distrito Judicial Del Santa.	El proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente N° 00127-2016-0-2501-jr-la-03, Del Distrito Judicial Del Santa. Se evidenció las siguientes características:  cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia de los medios probatorios e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

<b>E S P E C Í F I C O</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia de los medios probatorio en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios.
	¿Se evidencia idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

#### **4.8. Principios éticos**

Dentro de los principios éticos el autor menciona que:

Si la investigación científica es una empresa social, es lógico pensar que, si la sociedad está enferma, moralmente, esta pueda contagiar a los investigadores y los científicos. No se trata sólo de preocuparse por la dignidad de los sujetos que intervienen en los procesos de investigación, ni de las instituciones dedicadas a la investigación, se trata de preocuparse de las políticas de investigación estatales y sobre todo de los mismos investigadores que debieran ajustarse a un código de ética. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, págs. 462-463) Anexo 3.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Tablas de resultados

**Tabla N°01 – Del cumplimiento de plazos**

<b>CUMPLIMIENTO DE PLAZOS</b>				
<b>SUJETOS PROCESALES</b>	<b>ACTO PROCESAL BAJO ANÁLISIS O ETAPA PROCESAL</b>	<b>BASE PROCESAL PERTINENTE</b>	<b>CUMPLE</b>	
			<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
<b>ETAPA POSTULATORIA</b>				
PARTE DEMANANTE	INTERPONE DEMANDA	Art. 2001 del Código Civil, Inciso 1, que señala el plazo de prescripción.  Art. 2, Inciso 1 de la NLPT que señala la competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo.  Art. 16 de la NLPT que estipula los requisitos y anexos de una demanda laboral.	X	
PARTE DEMANDANDA	CONTESTA DEMANDA	Art. 42, Inciso 3 de la NLPT 29497: el demandado cumplió con concurrir a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación de la demanda.	X	
JUEZ DEL JUZGADO LABORAL	RESOLUCIÓN N°01 AUTO ADMISORIO	Art. 17 de la NLPT 29497: el juez cumplió con admitir la demanda luego de los 5 días	X	

		hábiles de recibida.		
<b>ETAPA PROBATORIA</b>				
PARTE DEMANDANTE	<b>DOCUMENTALES</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La sentencia de primera instancia emitida en la resolución N°21 expediente N° 2531-2011.</li> <li>▪ La sentencia de vista emitida en la sala laboral, resolución N°29 de fecha 27/08/2013.</li> <li>▪ La resolución N°33 emitida por el tercer juzgado laboral.</li> <li>▪ Los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos el 11/08/2011.</li> <li>▪ El recibo electrónico de honorarios profesionales N°31.</li> </ul>	Art. 21 NLPT 29497: el demandante cumplió con ofrecer los medios probatorios en la demanda.	X	
PARTE DEMANDADA	<b>DOCUMENTALES</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La sentencia de primera instancia emitida en la resolución N°21 expediente N° 2531-2011.</li> <li>▪ La sentencia de vista emitida en la sala laboral, resolución N°29 de fecha 27/08/2013.</li> <li>▪ Resolución N°23 de fecha 21/11/2013</li> </ul>	Art. 21 NLPT 29497: el demandado cumplió con ofrecer los medios probatorios en la contestación de demanda.	X	
JUEZ DEL JUZGADO	<b>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y</b>	Art. 43 NLPT 29497: en su último párrafo señala que cuando		X

LABORAL	<b>JUZGAMIENTO</b> ▪ El plazo para la audiencia se excedió en dos días.	la cuestión debatida es solo de derecho o no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno el juez dicta fallo de su sentencia en el acto.		
<b>ETAPA RESOLUTORIA</b>				
JUEZ DEL JUZGADO LABORAL	Sentencia de primera instancia	Art. 47 NLPT 29497: debió emitirse dentro del plazo de cinco días lo cual sí cumplió.	X	
<b>ETAPA IMPUGNATORIA</b>				
PARTE DEMANDANTE	Apelación de sentencia.	Art. 32 NLPT 29497: el plazo para interponer el recurso de apelación es de 5 días hábiles de notificada la sentencia, el cual si cumplió.	X	
PARTE DEMANDADA	Apleación de auto resolutorio.	Art. 32 NLPT 29497: el plazo para interponer el recurso de apelación es de 5 días hábiles de notificada la sentencia, el cual si cumplió.	X	

**Fuente:** Expediente N° 00127-2016-0-2501-jr-la-03, Distrito Judicial del Santa. Chimbote

**En la tabla 1.** Se observa que en su mayoría si se cumplieron estrictamente los plazos establecidos para el proceso ordinario laboral contemplado en la Nueva Ley Procesal de Trabajo. Siendo aquellos actos procesales en los que no se cumplieron los plazos establecidos: audiencia de conciliación y juzgamiento

**Tabla N°02 – De la claridad de las resoluciones**

<b>CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES</b>				
<b>RESOLUCIÓN JUDICIAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN</b>	<b>CRITERIOS</b>	<b>CUMPLE</b>	
			<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>RESOLUCIÓN N° 01</b>	Auto admisorio	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión del público	X	
<b>RESOLUCION N°02</b>	Auto resolutorio de solicitud del demandante	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión del público	X	
<b>RESOLUCIÓN N° 03</b>	Sentencia	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión del público	X	

<b>RESOLUCIÓN N° 04</b>	Corrección de sentencia de primera instancia.	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión del público	X	

**Fuente:** Expediente N° 00127-2016-0-2501-jr-la-03, Distrito Judicial del Santa. Chimbote

**En la tabla 2.** Se observa que todas las resoluciones fueron coherentes, claras, de lenguaje entendible y de fácil comprensión del público.

**Tabla N° 03 – De la pertinencia de los medios probatorios empleados**

<b>PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS</b>					
<b>CLASIFICACIÓN</b>		<b>ELEMENTOS QUE LO COMPONEN</b>	<b>CRITERIOS</b>	<b>RESPUESTA</b>	
				<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>D E M A N D A N T E</b>	<b>D O C U M E N T A L E S</b>	La sentencia de primera instancia emitida en la resolución N°21 expediente N° 2531-2011.	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		La sentencia de vista emitida en la sala laboral, resolución N°29 de fecha 27/08/2013.	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		La resolución N°33 emitida por el tercer juzgado laboral.	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		Los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos el 11/08/2011.	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		El recibo electrónico de honorarios profesionales N°31	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		La sentencia de primera instancia	Pertinencia	X	

<b>D E M A N D A D O</b>	<b>D O C U M E N T A L E S</b>	emitida en la resolución N°21 expediente N° 2531-2011.	Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		La sentencia de vista emitida en la sala laboral, resolución N°29 de fecha 27/08/2013.	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		Resolución N°23 de fecha 21/11/2013	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	

**Fuente:** Expediente N° 00127-2016-0-2501-jr-la-03, Distrito Judicial del Santa. Chimbote

**En la tabla 3.** Todos los medios probatorios de las partes del proceso cumplen con ser pertinentes, conducentes y útiles, toda vez que guardan relación con los hechos que se pretenden probar.

**Tabla N°04 – De la calificación jurídica**

<b>CALIFICACIÓN JURÍDICA</b>					
<b>PRETENSIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS</b>	<b>CALIFICACIÓN JURÍDICA</b>	<b>BASE LEGAL</b>	<b>CUMPLE</b>	
				<b>SI</b>	<b>NO</b>
Indemnización por daños y perjuicios	De lo previsto por la normatividad y jurisprudencia, resulta que la demandada al haber despedido a la demandante de manera fraudulenta y por ende arbitraria se encuentra en la obligación de resarcirle económicamente por los daños ocasionados, vale decir; corresponde el pago de la indemnización por daños y perjuicios provenientes de una responsabilidad civil contractual.	El juez resuelve declarar fundada en parte la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante que incluye remuneraciones y beneficios sociales e infundada la demanda respecto al lucro cesante por las vacaciones, daño emergente, daño moral y a la persona.	Art. 139, inciso 3 CPP  Art. 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.  Art. 1321 del CPC	X	

**Fuente:** Expediente N° 00127-2016-0-2501-jr-la-03, Distrito Judicial del Santa. Chimbote

**En la tabla 4.** Se evidencia una correcta calificación jurídica de los hechos por parte del Juez laboral, ya que fundamentó su decisión según lo establecido por la NLPT, el CPP y el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## 5.2. Análisis de resultados

En relación a la primera característica del proceso judicial en estudio referente al cumplimiento de plazos, se observa que todos cumplen con el plazo establecido para un proceso ordinario laboral en la NLPT 29497 excepto la audiencia de conciliación por un exceso de 1 mes y 5 días, llegando a la interpretación que debido a la carga procesal los plazos según ley no suelen cumplirse en los procesos judiciales. Es así que resulta importante citar el trabajo de investigación de (Vera, 2020) menciona que: Por lo consiguiente, el cumplimiento de los plazos presentados en el expediente judicial en estudio fue cumplido a cabalidad por parte del demandante a la hora de interponer la demanda y el demandado a la hora de contestar la misma. A su vez, el juez cumplió con el plazo para expedir sentencia según establece la NLPT. Con ello, se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que, en el proceso judicial en estudio, se evidencia en su mayoría el cumplimiento de los plazos. (s.p.) Lo que nos lleva a la reflexión que en algunos procesos judiciales se respeta el principio de celeridad procesal, sin embargo, en otros (como el presente en estudio) no ocurre así.

En efecto, la claridad de las resoluciones se evidenció en las 4 resoluciones de primera instancia referentes al auto admisorio, auto resolutorio de solicitud, sentencia y corrección de sentencia, siendo todas estas coherentes, claras, con lenguaje entendible y de fácil comprensión al público. A fin de comparar con otra investigación, cito a (Vera, 2020) refleja en su trabajo de investigación que: En las resoluciones dictaminadas se aplicó el uso del lenguaje jurídico amparado en las bases legales pertinentes, lenguaje entendible y lenguas extranjeras como el latín. En tal sentido el uso de la claridad en las resoluciones presentados en el expediente en estudio fue claro, se hizo uso de lo menos posible de términos técnicos o jergas judiciales. La exposición y concatenación de los hechos, los fundamentos y la conclusión de sus decisiones fueron sostenibles por su coherencia lógica y de redacción. Solo así se llegó al propósito del mensaje para personas ajenas a las ciencias jurídicas. (s.p.) Lo que nos lleva a la reflexión de que en la mayoría de procesos judiciales se está aplicando este criterio que permite contar con

resoluciones claras y entendibles, lo cual es fundamental para la fácil comprensión y análisis de personas no conocedoras de derecho y, por ende, del lenguaje latín o términos jurídicos.

Con relación al tercer resultado referente a la pertinencia de los medios probatorios se busca la pertinencia, conducencia y utilidad de estos, lo cual cumplen en su totalidad tanto en los medios probatorios ofrecidos por el demandante como en el demandado los cuales son netamente documentales, para así ser evaluados por el juez para pronunciarse respecto a la pretensión. Es así que se consultó el trabajo de (Vera, 2020), el cual reafirma nuestra hipótesis al comentar que: En esta investigación al determinar la pertinencia de los medios probatorios, se evidencia que el demandante ha cumplido con los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad. A su vez el juez ha valorado las pruebas proporcionadas de acuerdo a lo prescrito en el artículo 12.1 indica que las exposiciones orales, prevalecen sobre las escritas y teniendo en cuenta el principio de oralidad y de intermediación. En tal sentido los medios probatorios presentados en el expediente en estudio fueron pertinentes e idóneos para determinar la pretensión, en este caso la identificación de la responsabilidad y el daño causado De manera que las pruebas admitidas y actuadas demostraron el derecho fundamental vulnerado a la seguridad social sobre el acceso a una pensión justa; por tanto, los medios probatorios fueron oportunos y sirvieron para certificar y validar la los hechos expuestos y la pretensión. (s.p.) Llegando así a la conclusión, que los medios probatorios ofrecidos y admitidos juegan un rol fundamental dentro del proceso, ya que son los encargados de producir certeza en el juez con respecto a los puntos controvertidos para así emitir una sentencia.

El último resultado y característica corresponde a la idoneidad de la calificación jurídica, en la que se evaluó la decisión del juez durante el proceso, teniendo así que referente a la solicitud de cursar el oficio a la Sunat realizada por la parte demandada, el juez la declaró impertinente y al momento en que se formula apelación respecto a esta solicitud, el juez la concede sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Referente a la sentencia de primera instancia, el juez la declara fundada en parte la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios en la modalidad

de lucro cesante que incluye remuneraciones y gratificaciones y compensación por tiempo de servicios. Siendo así que resulta pertinente citar el trabajo de (Vera, 2020) en el cual comenta: Por lo tanto, si hubo idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, ya que evidenció una subsunción de los hechos, medios probatorios con el dispositivo legal pertinente; declarándose consentida la demanda, el cual fue confirmada en parte por la sala laboral. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que, en el proceso judicial en estudio, se evidencia la calificación jurídica. (s.p.) Llegando a la reflexión de la importancia de que el juez emita un pronunciamiento justo y correcto, si bien es cierto existe el principio de pluralidad de instancia a fin de corregir algún error del juez con relación al fondo del proceso, sin embargo, se exige que estos tengan una idónea calificación jurídica para cada proceso.

## **VI. CONCLUSIONES**

De acuerdo a lo formulado en el objetivo general, el expediente en estudio del proceso de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual, presentó el cumplimiento de plazos en parte, ya que algunos no se realizaron respetando lo establecido en la Nueva Ley Procesal de Trabajo 29497 referente al proceso ordinario laboral, lo que revela la carga procesal, motivo por el cual no se cumplen a cabalidad los plazos y de tal modo impide la correcta aplicación de los principios de celeridad y economía procesal.

Con relación a la claridad de las resoluciones, todas fueron claras y entendibles, no se evidenció el uso de tecnicismos o términos en latín lo cual permite una rápida y fácil comprensión al público en general.

Al respecto de los medios probatorios ofrecidos y admitidos en el proceso, fueron pertinentes e idóneos para certificar la pretensión, en este caso, permitió evidenciar el daño y la responsabilidad contractual. Siendo estos valorados por el Juez a efectos de emitir su pronunciamiento. Esto quiere decir, que los medios probatorios presentados en el expediente en estudio, acreditaron los hechos expuestos por las partes y produjeron certeza en el Juez.

Y, por último, la calificación jurídica de los hechos fue idónea toda vez que el juez en su pronunciamiento se mostró siempre justo y calificó correctamente en base a lo probado durante el proceso. Llegando a la conclusión, de que, durante el proceso judicial en estudio, se evidenciaron las cuatro características fundamentales para determinar el nivel de administración de justicia, no obstante, encontré cierta debilidad en cuanto a los plazos, ya que, por cuestiones de carga procesal, suelen aplazarse y no cumplir con los que establece la Nueva Ley Procesal de Trabajo respecto a cada tipo de proceso laboral.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Alva, E. (2016). Recuperado el 26 de Marzo de 2021
- Aparicio, J. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios, en el expediente N° 04045-2011-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura - 2020*. Piura: Repositorio Uladech.
- Avila, A. (2017). Perú. Recuperado el 26 de Marzo de 2021, de file:///C:/Users/14-AC186LA/Desktop/tesis%20guias%20de%20josue/CALIDAD\_CONDEZO\_AVILA\_ALFREDIZ.pdf
- Bisquerra, R. (1988). *MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA*. BARCELONA: Editorial Ceac.
- Blancas, C. (2013). *El despido en el derecho laboral peruano*. Lima, Perú: Jurista Editores. Recuperado el 28 de Marzo de 2021
- Campos, H. (06 de Mayo de 2019). *Gestión*. Recuperado el 06 de Mayo de 2021, de <https://gestion.pe/tu-dinero/dano-emergente-moral-lucro-cesante-reclamar-calular-indemnizacion-266025-noticia/>
- Castillo, H. (2020). *Caracterización del proceso sobre pago de beneficios sociales en el expediente N° 00634-2016-0 – 0201- Primer juzgado laboral, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash -Perú. 2020*. Huaraz: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Castro, E. (3 de Marzo de 2017). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 01780-2012-0-1706-jr-la-01*. Recuperado el 18 de Mayo de 2020, de Repositorio Institucional Uladech Católica.
- Claure, G. (2007). *Legislación laboral aplicada*. Bolivia: La Hoguera.
- Cojal, G. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios en el expediente N°10363-2014-0-1801-JR-LA-13, del distrito judicial de Lima - Lima, 2020*. Lima: Repositorio Uladech.
- Corva, M. (2013). *La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires, 1853-1881*. La Plata: FAHCE.
- Federal, D. (1852). *Proyecto de ley que para organizar la administración de justicia*. Mexico: Imprenta de Cumplido.
- Gomez, M. (2006). Recuperado el 2 de 06 de 2020, de <https://books.google.com.pe/books?id=9UDXPe4U7aMC&pg=PA160&lpg=PA160&dq=En+los+estudios+cualitativos,+el+an%C3%A1lisis+de+los+datos+no+est%C3%A1+determinado+a+priori+completamente.+Se+comienza+a+efectuar+bajo+un+plan+general,+pero+su+desarrollo+puede+ir+s>
- Gonzales, G. (1998). *Poder Judicial, interés público y derechos fundamentales en el Perú*. Perú: Fondo Editorial PUCP.

- Guerrero, O. (1998). *El papel de los Ministerios de Justicia en la reforma del Estado*. Mexico: UNAM.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. MEXICO: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES..
- Hugo, J. (s.f.). *Delitos contra la administración de justicia*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Internacional, A. (2014). *Verdad, justicia y reparación en Bolivia*. Bolivia: Centro de Lenguas de Amnistía.
- Inuma, R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° 00645-2012-0-1903-JP-CI-01, Del distrito judicial de Loreto - Iquitos. 2018*. Iquitos.
- Jorge, T. (2012). *ANÁLISIS Y COMENTARIOS DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado el 28 de Marzo de 2021
- Neves, J. (2020). *Introducción al derecho de trabajo*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP. Recuperado el 28 de Marzo de 2021
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. BOGOTA: EDICIONES DE LA U.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. BOGOTA: Ediciones de la U.
- Paredes, G. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el expediente N° 00042-2012-0- 2601-JM-LA-01, del distrito judicial de Tumbes- Tumbes. 2017*. Tumbes: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Paucar, Z. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° 02063-2015-0-1501-JR-LA-02, del distrito judicial de Huancayo- Junín, Lima. 2019*. Lima.
- Peralta, R. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios en el expediente N°00852-2013-0-1706-JR-CI-06, Del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo 2019*. Chiclayo: Repositorio Uladech.
- Perez, P. (Mayo de 2016). Recuperado el 12 de Marzo de 2021
- Peruano, C. C. (1984). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L. Recuperado el 26 de Marzo de 2021
- Plaza, O. (2001). *Gobierno y administración del Poder Judicial, organización de la función jurisdiccional y sistema de carrera judicial*. Perú: Universidad Católica Perú.
- Preciado, F. (2013). *Crisis del poder judicial e ingobernabilidad en el Ecuador durante el periodo 1996-2010*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

- Rodriguez, H. (09 de 07 de 2017). *Repositorio Institucional Uladech Católica*. Recuperado el 23 de Mayo de 2020
- Ruiz, P. (1998). *Lineamientos metodológicos para la incorporación del enfoque de genero en la evaluación de proyectos*. IICA.
- Torres, A. (2012). Recuperado el 26 de Marzo de 2021, de file:///C:/Users/14-AC186LA/Desktop/tesis%20guias%20de%20josue/CALIDAD\_CONDEZO\_AVILA\_ALFREDIZ.pdf
- Toyama, J. (2012). *ANÁLISIS Y COMENTARIOS DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Ugarte, J. (2004). *El Nuevo Derecho de Trabajo*. Santiago, Chile: Editorial Universitaria . Recuperado el 28 de Marzo de 2021, de [https://books.google.com.pe/books?id=0Vf2-ieUy\\_AC&printsec=frontcover&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=0Vf2-ieUy_AC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)
- Urbina, L. (15 de Noviembre de 2017). *Áncash: abogados del Santa desaprueban conducta de jueces y fiscales*. Recuperado el 15 de Abril de 2020, de <https://elcomercio.pe/peru/ancash/ancash-abogados-santa-desaprueban-conducta-jueces-fiscales-noticia-474195-noticia/>
- Valencia, R. (2018). *Calidad de sentencias de pago de beneficios sociales en el expediente N° 00629-2011-0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali, 2018*. Pucallpa: Repositorio Uladech.
- Vera, S. (2020). *proceso indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales; en el expediente N° 01150-2017-0-2501-JR-LA-01*. Chimbote: Repositorio Uladech.
- Villasmil, H. (2005). *Estudios de derecho del trabajo*. Caracas: Universidad Católica Andres. Recuperado el 28 de Marzo de 2021
- Zavala, A. (2011). *EL ABC DEL DERECHO LABORAL Y PROCESAL LABORAL*. Lima, Perú: Editorial San Marcos. Recuperado el 26 de Marzo de 2021, de file:///C:/Users/14-AC186LA/Desktop/BIBLIOTECA%20JURIDICA%20LABORAL/EI%20ABC%20del%20Derecho,%20Laboral%20y%20Procesal%20Laboral%20-%20Alejandro%20Zavala%20Rivera.pdf

## **ANEXOS**

### **ANEXO 1. EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE-EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

3° JUZGADO LABORAL – NLPT

EXPEDIENTE: N° 00127–2016-0-2501-JR-LA-03

MATERIA: INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORAL

JUEZ: Y

ESPECIALISTA: X

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Chimbote, dieciocho de abril del año dos mil dieciséis

AUTOS Y VISTOS: dado cuenta con la revisión de los autos y, PRIMERO: advirtiéndose que en el considerando décimo cuarto existió un error de cálculo en el monto amparado por lucro cesante en la sentencia emitida con resolución número tres de fecha catorce de abril del año dos mil dieciséis, así como una omisión al resolver dicho extremo; SEGUNDO: el artículo 172° del Código Procesal Civil prevé que “(...) El juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo para que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el juez puede integrarla cuando hay omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio; TERCERO: el artículo 407° del citado dispositivo legal, prevé que “Antes de la resolución cause ejecutoria, el juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga (...)”; CUARTO: siendo necesario integrar y corregir la resolución tres que contiene la sentencia, tanto en el considerando décimo cuarto como en la parte resolutive; por los principios de Celeridad, Concentración y Economía Procesal, y privilegiando el fondo sobre la forma a fin de la continuidad del presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo III del Título Preliminar de la ley N° 29497, en concordancia con los artículos 107° y 407° del Código Procesal Civil

aplicables supletoriamente al caso conforme lo prevé la primera disposición complementaria de la ley N° 29497, se dispone corregir e integrar dichos extremos según se indica en los considerandos siguientes, QUINTO: “DECIMO CUARTO: Sobre el lucro cesante “(...) lo que nos lleva a concluir que la liquidación en autos debe efectuarse desde el día siguiente al despido hasta el día anterior a la reincorporación, es decir, desde el 13.07.2011 hasta el 09.12.2013, sin contabilizar dos (02) meses correspondientes a los periodos vacacionales que habría gozado en su récord laboral (13.07.2011 - 12.07.2012 y 13.07.2012 – 12.07.2013) y que forman parte de las doce (12) remuneraciones al año, dado que para su percepción conforme se ha indicado precedentemente se requería doce meses completos de servicios y a causa de ese agotamiento físico, le hubiese correspondido el descanso durante un mes de vacaciones en cada periodo, así lo prevé el artículo 10° del Decreto Legislativo N°713 al establecer que “El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios”; hecho que no ha ocurrido en autos, independientemente de los motivos por los cuales se produjo el cese, porque no se produjo el agotamiento físico después de haber laborado doce meses consecutivos en el récord antes señalado. Asimismo, se calculará sobre la base de la remuneración percibida mensualmente ascendente a S/. 5,000.00 soles, citadas por la parte demandante en su escrito postulatorio y en audiencia de juzgamiento, al no haber demandante en su escrito postulatorio y en audiencia de juzgamiento, al no haber sido negadas por la parte demandada; sin asignación familiar, pues si bien el demandante lo peticiona así, para el pago de la misma de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 25129, debe acreditarse que el demandante en el periodo pretendido tuvo a cargo uno o más hijos menores de 18 años o hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad, en caso de seguir efectuando estudios superiores; no habiendo acreditado en autos el mismo; por consiguiente, se liquida a razón de una remuneración básica de S/. 5,000.00 soles mensuales por el récord laboral de 2 años, 2 meses y 26 días (13.07.2011 al 09.12.2013, sin incluir dos meses por el periodo vacacional), conforme a lo siguiente:

EXP. N°00127-2016-0-2501-JR-LA-03

B

A

POR LOS AÑOS	5,000.00	X	12	X	2	120,000.00
POR LOS MESES	5,000.00	/	12	X	2	833.33
POR LOS DÍAS	5,000.00	/	360	X	26	361.11
TOTAL					S/.	121,194.44

#### LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE

I. REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR

PERIODO: 13/07/2011 – 09/12/2013 (menos dos periodos vacacionales)

RÉCORD: 2 años, 2 meses, 26 días (sin contabilizar dos meses por periodos vacacionales)

REMUNERACIÓN BASICA

ASIGNACIÓN FAMILIAR

REMUNER. COMPUT. S/. 5,000.00

I. GRATIFICACIONES

PERIODO				
	REM. COMP.	MESES	DÍAS	
1.1.Diciembre 2011 (13/07 – 31/12)	5,000.00	5	18	4,666.67
1.2.Julio 2012	5,000.00	6	0	5,000.00
1.3.Diciembre 2012	5,000.00	6	0	5,000.00
1.4.Julio 2013	5,000.00	6	0	5,000.00
1.5.Diciembre 2013 (01/07-09/12)	5,000.00	5	9	4,416.67
TOTAL				S/. 24,083.33

I. COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

	REM. COMP.	MESES	DÍAS	
1.1.Noviembre 2011 (13/07 – 30/11)	5,000.00	4	18	1,916.67
1.2.Mayo 2012	5,777.78	6	0	2,888.89
1.3.Noviembre 2012	5,833.33	6	0	2,916.67
1.4.Mayo 2013	5,833.33	6	0	2,916.67
1.5.Noviembre 2013	5,833.33	6	0	2,916.67
1.6.Mayo 2014 (01/12 – 09/12/2013)	5,736.11	0	9	143.40
<b>TOTAL</b>				<b>S/. 13,698.96</b>

TOTAL REMUNERAC. + GRAT. + CTS.	S/. 158,976.74
---------------------------------	-------------------

SEXTO: “(...) III. PARTE RESOLUTIVA: FALLO: declarando FUNDADA en parte la demanda presentada por B contra A sobre indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante que incluye remuneraciones y gratificaciones y compensación por tiempo de servicios; ORDENANDO a la demandada cumpla con abonar a la accionante el importe de S/.158,976.74 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 74/100 SOLES) más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, más costos del proceso en un 10% del total de lo amparado más un 5% destinado al Colegio profesional al que encuentra adscrito el letrado de la parte actora, sin costas, (...)”; por tanto, SE RESUELVE:

INTEGRAR y CORREGIR la sentencia contenida en resolución tres de autos en el considerando décimo cuarto, así como en la parte resolutive, conforme a lo señalado en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución; quedando subsistente todo lo demás. NOTIFÍQUESE.

## SENTECIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, quince de junio del año dos mil diecisiete

Sentencia de vista emitida por el Tribunal Colegiado de la Sala Laboral Permanente, actuando como vocal ponente el magistrado X

### I. ASUNTO

Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la demandada A contra la resolución número dos de fecha 07.04.2016 que declara impertinente el medio probatorio ofrecido por su parte, consistente en requerir informe a SUNAT respecto a los recibos por honorarios expedidos por la demandante durante el periodo 13.07.2011 al 09.12.2013.

Asimismo, es materia de pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la demandada A contra la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 14.04.2016, corregida por la resolución número cuatro, que tras estimar en parte la demanda interpuesta en su contra por doña B, sobre indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante; dispone que cumpla con pagar al demandante la suma de S/.158,976.74 soles; más intereses legales, y fija por costos procesales el 10% del total amparado más el 5% destinado al Colegio de Abogados del Santa.

Finalmente, es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la misma sentencia respecto al extremo monto indemnizatorio.

### II. CONTROVERSIA RECURSAL

1. La demandada A sustenta su apelación alegando:

A) Respecto a la apelación de auto: manifiesta que no se ha tomado en cuenta que la finalidad del medio probatorio rechazado por impertinente buscaba establecer si la actora durante el tiempo que se encontró desvinculada de su representada generó ingresos, pues deberían ser descontados de monto indemnizatorio;

B) Respecto a la apelación de sentencia solicita se revoque y resumidamente denuncia: a) que no se ha tomado en cuenta que la demandante al liquidar el rubro lucro cesante ha liquidado los beneficios dejados de percibir tales como remuneraciones, gratificaciones,

CTS, vacaciones y utilidades, contraviniendo el pronunciamiento de la Corte Suprema en cuanto sostiene que no procede el pago de remuneraciones y beneficios económicos por el periodo no trabajado; y, b) No se ha tomado en consideración que la demandante tuvo los mecanismos legales para reincorporarse inmediatamente (medida cautelar) a fin de evitar su supuesto perjuicio, tampoco se ha considerado la inacción de la demandante para efectivizar su reposición después de emitida la sentencia de vista.

2. la demandante formula su recurso impugnatorio indicando: a) la denegatoria del pago de la remuneraciones por descanso físico no gozado y por indemnización no guardan relación con el criterio expuesto en la sentencia, toda vez que no existiría coherencia en afirmar que la trabajadora no tuvo agotamiento físico durante el despido; y, b) debe considerarse el monto por asignación familiar en cuanto la remuneración estaba integrada también por dicho concepto y la emplazada nunca observó el monto liquidado.

### III.- FUNDAMENTOS

#### Ámbito de pronunciamiento

2. El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no solo la revisión de los errores in indicando sino también de los errores in procediendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.

3. Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1998, pp.116), alude que “El principio de congruencia -dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de estos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*”; por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por las demandas en sus recursos impugnatorios.

Pronunciamiento sobre la resolución número dos.

4. Mediante resolución número dos, se declaró la impertinencia del medio probatorio ofrecido por la parte demandada, consistente en el informe que debía emitir SUNAT respecto a los recibos por honorarios expedidos por la demandante durante el periodo 13.07.2011 al 09.12.2013.

5. El artículo 19 de la Ley N° 29497, Nueva ley procesal del trabajo, establece como requisito de la contestación de demanda, la indicación de la finalidad de cada medio de prueba.

6. Del escrito de contestación de demanda se aprecia que la emplazada ofrece como medio probatorio el aludido informe a fin de corroborar si la actora realizó o no labores de forma dependiente o independiente que le hayan generado ingresos remunerativos (ver fs. 47); apreciándose la generalidad de la finalidad que persigue dicho medio de prueba, en cuanto no tiene certeza si se emitió o no los referidos recibos por honorarios; de otro lado, según declaración de parte vertida por la demandante en audiencia de juzgamiento, ante la pregunta formulada por la demandada respecto a si durante el periodo que fue separada de la entidad y respuesta por decisión judicial ha realizado labores como contadora publica colegiada o cualquier otra actividad económica, indicó que durante su cese estuvo en inactividad, no realizó labor alguna ( ver registro de audio y video, minuto 31:51); y finalmente en audiencia de vista de la causa, se ha ratificado en cuanto no ha emitido recibo por honorario alguno durante el periodo que duró su cese, de modo que, atendiendo a los principios de intermediación y celeridad que fundan este nuevo proceso laboral, el medio probatorio ofrecido resulta impertinente consecuentemente, corresponde confirmar la venida en grado.

Pronunciamiento sobre el quantum indemnizatorio

7. La demanda refiere que no es correcto el cálculo de la indemnización considerando los haberes de la trabajadora y los beneficios sociales, pretendidos, por su parte, la demandante, sostiene que al quantum debe incluirse lo dejado de percibir por descanso vacacional no gozado e indemnización vacacional, así como la asignación familiar.

8. Si bien es cierto que, a consecuencia del despido, la actora dejó de percibir remuneraciones y demás beneficios sociales, pero, como viene sosteniendo el Tribunal Constitucional en la STC 264-2001-AA/TC-. Lima (Caso Ricardo Antonio Risco Ferrer de fecha 31.1.2002, fj 5; STC 03052-2009-PA/TC-Callao (Caso Yolanda Lara Garay) de fecha 14.7.2010, fj 44, la remuneración se conceptúa como una contraprestación a cargo del empleador por trabajo efectivamente prestado.

Asimismo, en la casación laboral 992-2012-Arequipa de fecha 3.9.2012 se sigue igual criterio y es así que su fundamento decimo señala “que a mayor abundamiento, la corte interamericana de derechos humanos en la sentencia de fecha treinta y uno de enero del dos mil uno, en el caso de reposición de magistrados del Tribunal Constitucional peruano, no ordenó el pago de remuneraciones devengadas , ya que dicha ejecutoria internacional estableció que el Estado Peruano debía indemnizar a los magistrados repuestos en sus labores, tomando como uno de los criterios para el efectivo resarcimiento los salarios y prestaciones dejados de percibir, sin perjuicio de todos los daños que se acrediten debidamente y que tuvieran conexión con el hecho dañoso constituido por el ilegal cese; sin ordenar el pago de remuneraciones devengadas”. Y asimismo en el fundamento undécimo señala: “que siendo así, es necesario puntualizar que no existe derecho a remuneraciones por el periodo no laborado, interpretación que también es concordante con el criterio del Tribunal Constitucional respecto a este derecho constitucional, lo cual obviamente no implica negar que efectivamente pueda existir una clara verosimilitud sobre la existencia de daños al impedirse el ejercicio de los derechos del trabajador, los mismos que deben ser evaluados e indemnizados, según los hechos de cada caso concreto y ante el juez y vía procedimental predeterminados por Ley.

9. De lo anterior, se colige que a efectos de determinar el quantum de la reparación del daño ocasionado, vía indemnización, puede tomarse como criterio referencial lo dejado de percibir por remuneraciones y/o beneficios sociales, empero es necesario enfatizar que no existe derecho a remuneraciones por el periodo no laborado, ya que conforme a los artículos 24 de la Constitución Política del Estado y 6 del Decreto Supremo N°003-97-TR, se concluye que el derecho a una remuneración equitativa y suficiente tiene como correlato la fuerza de trabajo brindada por el trabajador al empleador, lo que concuerda con lo previsto en el artículo 6 del texto único ordenado del Decreto Legislativo N°728 en cuanto se precisa que la remuneración para todo efecto legal constituye “el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios”; en el mismo sentido, tampoco procede el pago de beneficios sociales, atendiendo a que está sujeta a remuneración y días laborados por el trabajador, conforme lo establecen los cuerpos normativos que las regulan, como por ejemplo: Ley N° 27735 sobre gratificaciones y Decreto Supremo N° 001-97-TR sobre compensación por tiempo de servicio; siendo así, deberá evaluarse las incidencias y particularidades de cada caso.

10. Tal criterio referencial significa que debe tomarse el monto remunerativo percibido y/o los beneficios sociales y modular con criterio de equidad y razonabilidad según cada caso concreto en la medida de la gravedad del daño sufrido a consecuencia del hecho antijurídico del despido abusivo.
  
11. En dicho contexto, de lo actuado en el proceso, según copias del proceso de amparo (ver fs.03 a 15), se tiene que la actora antes de su cese desempeñaba funciones de Jefe de atención al usuario y que el cese ilegal que sufrió se extendió desde el 13.07.2011 hasta el 9.12.2013; luego, mediante escritorio de demanda se indica que percibió una remuneración mensual de S/.5,000.00 soles, ratificado por su parte en audiencia de juzgamiento y por la demandada (ver registro de audio y video, minuto 37:21 y minuto 41:23, respectivamente); posteriormente, en audiencia de juzgamiento el abogado de la actora, indicó como incidencias del proceso de amparo que al ser estimada la demanda de reposición, y apelada por la demandada fue confirmada por el Superior; luego, fue casada también por la demandada, resolviéndose a favor de la accionante y devueltos los actuados por la Corte Suprema, el Juzgado de origen requirió a la emplazada cumpla con reponer a la demandante y ante el caso omiso y su requerimiento por escrito, el juzgado señaló día y hora para el acto de reposición, fijándose el día 10.12.2013 (ver registro de audio y video, minuto 27:47 a minuto 29:29), todo lo cual se corrobora con las documentales del proceso de amparo a las cuales ya hemos hecho referencia; asimismo, se actuó la declaración de parte de la demandante ofrecida por la demandada, en la que manifestó que durante el periodo que se encontró desvinculada laboralmente a la emplazada estuvo en inactividad profesional y que no solicitó su reposición provisional en el proceso de amparo por cuanto era un poco difícil atendiendo a las circunstancias de su despido y que más compañeros también fueron sacados en las mismas circunstancias y además por cuántos otros compañeros que habían sido repuestos en esa modalidad fueron nuevamente sacados, y que ella sufrió mucho con su salida y no quería sufrir nuevamente pasar por las mismas circunstancias al no tener una sentencia fija (ver registro de audio y video, minuto 31:59 a minuto 34:54).
  
12. De lo expuesto, se colige que no resulta razonable, como refiere la emplazada, tomar en consideración la supuesta inactividad de la parte actora desde que retomaron los actuados de la Corte Suprema, por cuanto la demora es imputable a la demandada y la disponibilidad de agenda del órgano judicial; de otro lado, tampoco puede meritarse en contra de la actora, la falta de requerimientos de reposición provisional en el proceso de amparo, pues es primer término es una facultad y no una obligación de dicha parte y por otro, tuvo motivos atendibles para no hacer uso de dicha facultad.

13. En cuanto a las alegaciones de la parte actora, que debe tomarse en consideración para el quantum indemnizatorio el que la demandante hubiere dejado de percibir por asignación familiar y vacaciones no gozadas e indemnización vacacional; es de indicar que, conforme se ha indicado en los fundamentos que anteceden, en el presente proceso no corresponde pago de remuneraciones ni beneficios sociales, sino que son simplemente criterios referenciales que corresponde el Juzgador modular con criterio de equidad y razonabilidad según cada caso concreto; siendo así, a fin de que el monto de la indemnización sea con fines resarcitorios del daño efectivamente causado, el monto de la indemnización debe confirmarse.

#### I.V.- FALLO

1. **CONFIRMARON** la resolución número dos de fecha 07.04.2016 que declara impertinente el medio probatorio ofrecido por la parte demandada, consistente en el informe de SUNAT respecto a los recibos por honorarios expedidos por la demandante durante el periodo 13.06.2011 al 09.12.2013.
2. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 14.04.2016, corregida por resolución número cuatro, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por B contra A, sobre Indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante; dispone que cumpla con pagar al demandante la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS NUEVOS SOLES CON SETENT Y CUATRO CÉNTIMOS (S/.158,976.74)**; más intereses legales, y fija por costos procesales el 10% del total amparado más el 5% destinado al Colegio de Abogados del Santa.
3. Al escrito presentado por la parte demandante; a lo expuesto, estese a lo dispuesto en la presente resolución.
4. Notificándose y los DEVOLVIERON a su Juzgado de origen.

**ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS</b>	<b>APLICACIÓN DE LA CLARIDAD EN LAS RESOLUCIONES</b>	<b>PERTINENCIA ENTRE LOS MEDIOS PROBATORIOS</b>	<b>IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS</b>
<p>PROCESO SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DE NORMAS LABORALES: Expediente N° 00127-2016-0-2501-JR-LA-03, NLTP DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – 2019.</p>	<p>Se analizó el cumplimiento de los plazos dentro del proceso judicial.</p>	<p>Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N°00127-2016-0-2501-JR-LA-03, NLTP DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - 2019.</p>	<p>Si se logra evidenciar la pertinencia ante los medios probatorios.</p>	<p>Los sucesos demuestran la idoneidad antesu calificación jurídica.</p>

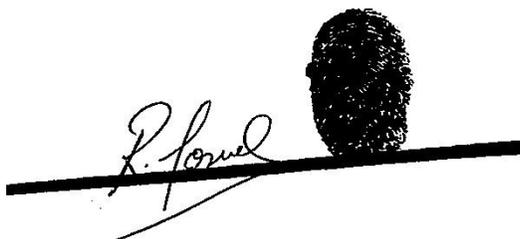
### ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso indemnización por daños y perjuicios de normas laborales: expediente N° 00127-2016-0-2501-jr-la-03, NLTP del Distrito Judicial del Santa, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Josué Angel Reyes Quipuscoa  
ORCID: 0000-0002-6982-0010  
DNI: 72952454

Chimbote, 04 de mayo del 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Reyes', is written over a thick horizontal black line. To the right of the signature, there is a dark, circular fingerprint impression.

### ANEXO 4: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020				Año 2021			
		Semestre I				Semestre II				Semestre II				Semestre I			
		Marzo - Junio				Septiembre - Diciembre				Septiembre - Diciembre				Marzo - Junio			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	<b>Elaboración del Proyecto</b>	X	X														
2	<b>Revisión del proyecto por el jurado de investigación</b>			X													
3	<b>Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación</b>				X												
4	<b>Exposición del proyecto al Jurado de Investigación</b>				X												
5	<b>Mejora del marco teórico y Metodológico</b>					X	X										
6	<b>Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos</b>							X									
7	<b>Elaboración del consentimiento informado (*)</b>							X									
8	<b>Recolección de datos</b>								X								
9	<b>Presentación de Resultados</b>									X							
10	<b>Análisis e Interpretación de los Resultados</b>										X						
11	<b>Redacción del informe preliminar</b>											X	X				
13	<b>Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación</b>													X			
14	<b>Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación</b>														X		
15	<b>Presentación de ponencia en jornadas de investigación</b>														X		



# REYES QUIPUSCOA JOSUE ANGEL

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo